



Stoda

R.A. N° 38 OEA-INSN-2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 21 de marzo del 2023

VISTO:



Visto el Expediente N° 003758-2022, sobre el recurso de apelación interpuesto por doña OLGA SIMONA MONTES VIUDA DE CAFFERATA, Técnico Administrativo I nivel STB, y el Informe N° 194-OAJ-INSN-2022 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, dispuso que: los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI;



Que, posteriormente, el artículo 2 del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, publicado el 27 de abril de 1993, precisa que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, de esta manera los trabajadores de entidades públicas quedan excluidas del ámbito del incremento dispuesto;

Que, con fecha 13 de octubre de 1993, se expidió la Ley N° 26233, “Ley que Aprueba Nueva Estructura de Contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda”, el cual indica en el artículo 3 “Derogase el Decreto Ley N° 25981, las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley, y en su Única Disposición Final establece que: “Los trabajadores que por aplicación del artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), a través del informe Legal N° 924-2011-SERVIR-/GG-OAJ, de fecha 18 de octubre de 2011, emitió opinión, sobre el sentido y el alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, específicamente sobre exigibilidad del Decreto Ley N° 25981, el citado informe señala que los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93; habiéndose precisado además que el Decreto Ley N° 25981, fue derogado expresamente por el artículo 3 de la Ley N° 26222;

Que de acuerdo a la Ley N° 29625, modificado por la Ley N° 31173, se dispuso lo siguiente:
i) artículo 1 “Devuélvase a todos los trabajadores que contribuyeron al FONAVI, el total actualizado de sus aportes que fueron descontados de sus remuneraciones, asimismo abónese a favor de cada trabajador beneficiario los aportes de sus respectivos empleadores, el Estado y otros en la proporción que les corresponda debidamente actualizados (...), ii) artículo 2 “Efectúese un proceso de liquidación de aportaciones y



derechos de acuerdo a lo señalado en el artículo 1, conformándose una cuenta individual por cada fonavista. Para efecto de las actualizaciones del valor de las contribuciones señaladas a devolverse, se aplicará la tasa de interés legal efectiva durante todo el periodo comprendido desde junio de 1979, hasta el día y mes que se efectúe la liquidación de la cuenta individual”, iii) por cuanto el artículo 3 de la presente norma hace referencia al valor total actualizado de los aportes a devolverse siendo debidamente notificado a cada beneficiario a través de documento denominado Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos de los Fonavista., y iv) Artículo 4.-confórmese una comisión AdHoc, que efectuara todos los procedimientos y procesos que sean necesarios para cumplir con lo establecido el artículo 2 y 3 señalados.

Que, la administrada doña OLGA SIMONA MONTES ALVAREZ VIUDA DE CAFFERATA con fecha 20 de abril del 2022, interpone apelación en contra la Resolución Administrativa N° 162-2022-INSN-OP, de su solicitud de reintegro, pago de devengados e intereses legales afecto al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), dispuesto por el Decreto Ley N° 25981;

Que, la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal mediante informe N°562-UG-431-ABYP-INSN-2022, de fecha 01 de julio del 2022 concluye en el punto 1 que mediante Resolución Administrativa N° 162-2022-INSN-OP, se resolvió declarando improcedente la solicitud presentada por la ex servidora. Asimismo, con informe N°194-OAJ-INSN-2022 de fecha 23.11.2022, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°358-OAJ-INSN-2022, manifiesta que el INSN no es competente para atender el pedido de la recurrente, toda vez que la comisión adhoc, de acuerdo a las Ley N°29625, modificado por la Ley N°31173, dicha comisión adhoc, es la competente para efectuar todas los procedimientos y procesos que sean necesarios para efectuar la devolución de los aportantes que contribuyeron al FONAVI.

Por lo expuesto, y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación del Expediente N°003758-2022 presentado por la Sra. Olga Simona Montes Alvarez Vda. De Cafferata, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en mérito al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444. Ley del procedimiento Administrativo General, debiendo **NOTIFICARSE** la presente resolución al interesado.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y Comuníquese;

ISCF
CC:
OEPE
OP
OEI
OAJ

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
[Firma]
Abog. Mg. IBET SOFIA CONTRERAS FRANCO
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
Lima, 20 de Abril del 2022

